



Barranquilla, 26 de octubre de 2022

Señora Juez, paso a su despacho el incidente de desacato presentado ASTRID ENCANTO ROSANIA VITOLA contra NUEVA EPS Rad. # 080013105007-2022-242. Sírvase proveer.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 26 octubre de 2022

A través de auto de fecha de 22 de septiembre del año en curso, esta judicatura requirió al representante legal de la NUEVA EPS/o por quien haga sus veces, para que diera cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 22 de agosto 2022, la cual dispuso:

Primero. Requerir al director y/o representante legal de la NUEVA EPS, para que indique si acató el fallo proferido por este despacho donde se resolvió “Ordenar a la Nueva EPS, que dentro de las 48 horas siguientes a esta decisión, resuelva la solicitud de incapacidad laboral que fue radicada el 8 de junio de 2022, por la sra ASTRID ENCANTO ROSANIA VITOLA, dando así contestación de fondo a la solicitud instada, y en caso de no resultar procedente el pago de la incapacidad por no cubrir los requisitos de ley, le informen a la accionante de manera inmediata, cuáles son las acciones que han adelantado ante su petición, lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es...” posible contestar y resolver antes la petición de trámite de las incapacidades médicas ordenadas. Se le concede el término de Dos (2) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído. La información podrá ser remitida al correo electrónico lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Requerir al director y/o representante legal de LA NUEVA EPS, para que informe al despacho el nombre de la persona en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela y, en tal sentido, indique número de cédula de ciudadanía, dirección donde puede ser notificado, cargo que desempeña. Lo anterior so pena de tenerlo (a) como directo (a) responsable. En el mismo sentido deberán indicar quien es el superior del funcionario encargado de cumplir el fallo o bajo las órdenes de quien actúa. Se le concede el término de Dos (2) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído. La información podrá ser remitida al correo electrónico lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Advertir al director y/o representante legal de LA NUEVA EPS que de acuerdo con lo indicado en el art. 52 del decreto 2591 de 1991, la sanción implica arresto de hasta de 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

De conformidad con el requerimiento, la entidad incidentada en memorial de 30 de septiembre de 2022, manifiesta haber realizado las gestiones pertinentes en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela. En ese sentido relatan haber cancelado a la accionante las incapacidades médicas que son objeto de esta acción constitucional.

No obstante, advierte el despacho, por una parte, que no aparece constancia del pago aludido y, por otra, que, una vez se dio traslado a la accionante frente a la contestación de la accionada, ésta, el 18 de octubre de la corriente anualidad, indicó lo siguiente.:

SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, ENFERMA CON CÁNCER DE COLON MALIGNO, FUI AL BANCO BANCOLOMBIA DE LA SUCURSAL DE LA CARRERA 46 CON CALLE 92 BARRANQUILLA, EL DÍA SÁBADO 15 DE OCTUBRE 2022, EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, EL CAJERO DE TURNO ME MANIFESTÓ QUE LA NUEVA EPS NO CONSIGNO NINGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE TENÍA QUE PAGARME POR ORDEN DE USTEDES. SE BURLÓ DEL JUZGADO, SE BURLÓ DE MI PERSONA, LA NUEVA EPS NO RESPETA LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES COLOMBIANAS. POR TAL MOTIVO SOLICITO RESPETUOSAMENTE A USTEDES, QUE HAGAN EFECTIVA EL INCIDENTE DE DESACATO..

En consecuencia y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 27 y el inciso 1° del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el Despacho iniciará el trámite de Incidente de Desacato en contra de los funcionarios responsable de cumplir el fallo de tutela de la referencia, pues considera esta judicatura que no se ha dado cumplimiento al mismo.

Siendo ello así, se hace mandatorio ordenar la apertura del presente trámite incidental en contra del Sr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE/o por quien haga sus veces, en calidad de Director de Prestaciones Económicas, de esta entidad, por el incumplimiento de la orden de tutela de fecha 22 de agosto de 2022, para lo cual se les concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

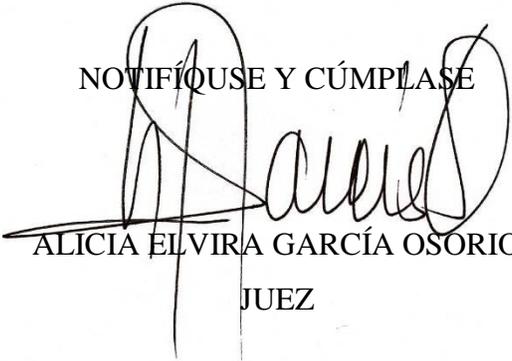
RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite del INCIDENTE DE DESACATO presentado a favor de ASTRID ENCANTO ROSANIA VITOLA, en contra de la accionada NUEVA EPS, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de 22 de agosto de 2022, proferida por este Juzgado, la cual

concedió el amparo de los derechos fundamentales del accionante.

SEGUNDO: Comuníquese la apertura del incidente de desacato al Sr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE/o por quien haga sus veces, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la accionada NUEVA EP, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de 22 de agosto de 2022, para que informen sobre los hechos materia de este incidente, y, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 27-10-2022, se notifica auto
de 26-10-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°173
El secretario
Dairo Marchena Berdugo

Palacio de Justicia, Dirección:
Calle 40 No 44-80 Piso 4PBX:
3885005. Ext. 1125.
www.ramajudicial.gov.co Correo
lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
co Baranquilla – Atlántico.
Colombia

